

2021-220

AUTO INTERLOCUTORIO No.157

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.

Correspondió por reparto a este despacho, demanda para tramitar proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **ELVIA GARCÍA DE SALAZAR**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En el escrito de demanda la parte interesada relacionó un activo único por valor de \$29.208.000,00.

El artículo 22 numeral 9 del Código General del Proceso, determina sobre la competencia en la jurisdicción de Familia:

“Los jueces de familia conocen, en primera instancia (...) 9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía...”

Por lo anterior, considera el despacho que no es competente para conocer de la presente demanda y, en razón de ello, la rechazará de plano y dispondrá su remisión al Centro de servicios para los Juzgados civiles y de familia, para ser sometida a reparto entre los Juzgados civiles municipales de esta ciudad, como asunto de su competencia.

Así mismo, el artículo 90 Ídem, señala: "(...) El Juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia, (...)”

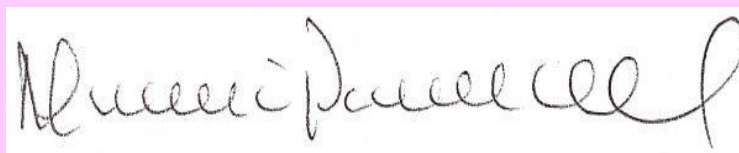
Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de la ciudad de Manizales-Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda, para tramitar proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **ELVIA GARCÍA DE SALAZAR**.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al Centro de servicios para los Juzgados civiles y familia, para que sea repartida entre los Juzgados civiles municipales de esta ciudad, por ser asunto de su competencia.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', is centered within a white rectangular box.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

CUE.

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd3b76810d0c4b5e046bab899bcd4d389a0d2ec4f544101b7ae1c4b38e7a30**

Documento generado en 28/09/2021 11:22:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>